



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que, se allego a través del correo institucional del Despacho escrito y anexos mediante los cuales el Dr. Fabian Ernesto Vaca Ospina en su calidad de apoderado judicial del demandante Luis Alberto Buitrón Ruiz manifiesta aportar constancia de notificación personal con la demandada Miriam Lelis Pipicano Bahos, de la documentación aportada prontamente se puede observar varios pantallazos de comunicación telefónica enviada según el togado al abonado +573106470818 del cual es titular la parte demandada, los cuales fueron hechos a través de la aplicación de mensajería instantánea whatsapp business sin registro del interlocutor,

se advierte que, la demandada no podrá tenerse por notificada en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que para tener surtida la notificación, la parte actora deberá certificar el cumplimiento del inciso 3º de la norma en cita cual es que la demandada no solo recibió, sino que leyó el mensaje, situación con la cual se podría configurar el respectivo acuse de recibido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPOAR al expediente para que conste, el contenido de la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual pretende acreditar el trámite de la notificación personal con la parte demandada.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial a efectos de que alleguen el respectivo acuse de recibido de la notificación personal llevada a cabo a través de la aplicación de mensajería instantánea whatsapp business.

TERCERO. INDICAR al togado que de no ser posible el cumplimiento del requerimiento del numeral anterior, deberá hacer uso de los medios establecidos para tal efecto en la forma establecida en el Parágrafo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191924cf6b8601bf43cae3e80485c29eb68a6509253bc3231a0cea1b396c9385**

Documento generado en 09/11/2023 09:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>